



OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CRÉDITO CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A Y SCANIA COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos,

- (i) **SINDRY CAMARGO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.935.652 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 158 del 17 de septiembre de 2020, y debidamente posesionado tal como consta en Acta de posesión N°001 del 19 de septiembre de 2020, obrando en su calidad de representante legal de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, (en adelante, “Transcaribe S.A.” o el “Deudor”) identificada con el NIT 806014488-5.
- (ii) De otra parte, **JUAN CARLOS OCAMPO POMAREDA**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 815.420, quien, en su calidad de Gerente General y **THIAGO MORENO BACARO**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería 703.942, obrando en nombre y representación de la Sociedad **SCANIA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.353.873-2 (En adelante “Financiadore”).

Hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 4 (el “Otrosí”) al Contrato de Crédito No. TC-LPN-002-2017, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1.1. Que en virtud de la Licitación Pública No. TC-LPN-002-17 y de la Resolución No. 177 del 22 de noviembre de 2017, **SCANIA** fue seleccionado como proveedor y financiador de la flota nueva de los vehículos padrones que corresponden a la porción de operación del Sistema de Transcaribe a cargo de Transcaribe S.A. (“Transcaribe”).
- 1.2. Que **TRANSCARIBE** solicitó a **SCANIA COLOMBIA S.A.S.** el suministro y la financiación de los buses padrones a gas, cuyas especificaciones técnicas se detallan en el Contrato de Suministro (como este término se define más adelante) (los “Buses”).
- 1.3. Que en virtud de lo previsto en la Licitación Pública No. TC-LPN-002-17, el 27 de diciembre de 2017 el cedente y Transcaribe suscribieron los siguientes contratos: (i) un contrato de suministro en virtud del cual **SCANIA COLOMBIA S.A.S.** se obligó a suministrar los Buses a Transcaribe con plazo para su pago (junto con todas sus enmiendas y modificaciones, el “Contrato de Suministro”); y (ii) un contrato de crédito en virtud del cual **SCANIA COLOMBIA S.A.S** y Transcaribe instrumentalizaron la financiación otorgada bajo Contrato de Suministro como consecuencia del plazo otorgando por el Cedente para el pago de los Buses por parte de Transcaribe (junto con todas sus enmiendas y modificaciones, el “Contrato de Crédito”).
- 1.4. Que el 27 diciembre de 2017, se suscribió contrato de crédito entre **TRANSCARIBE** y **SCANIA COLOMBIA S.A.S.**
- 1.5. Que, mediante Contrato de Cesión del Contrato de Crédito suscrito entre **SCANIA COLOMBIA S.A.S.**, como Cedente e **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** como Cesionario de fecha 29 de octubre de 2018, se cedió entre las partes el contrato de crédito de fecha el 27 de diciembre de 2017.



- 1.6. Que mediante Contrato de Cesión del Contrato de Crédito suscrito entre **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** como cedente y **SCANIA COLOMBIA S.A.S.** como cesionario de fecha 25 de septiembre de 2020, se cedió entre las partes el contrato de crédito de fecha el 27 de diciembre de 2017.
- 1.7. Que el objeto del contrato de crédito es *“La materialización de la operación de crédito proveedor para el suministro de 69 vehículos tipo PADRON que corresponden a la porción No. 2 de operación del Sistema Transcaribe a cargo de Transcaribe, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por Transcaribe, para el proceso No. TC-LPN-002-2017 y la propuesta presentada por el Financiadore que, para todos los efectos legales, administrativos, y fiscales forman parte integral del presente Contrato. Este Contrato se suscribe simultáneamente con el Contrato de Suministro y establece como condicionante de la financiación otorgada y previa a la entrega de los buses”.*
- 1.8. Que el Contrato de Crédito ha sido modificado mediante Otrosíes No. 1 del 22 de octubre de 2018, Otrosí No. 2 del 29 de octubre de 2018, y Otro si No. 3 del 6 de abril de 2020.
- 1.9. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus. La emergencia sanitaria fue extendida a través de las Resoluciones 000844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y 1462 de 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 1.10. Que el Presidente de la República, Iván Duque, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID – 19, y expidió decretos legislativos que modificaron las condiciones de operación de los sistemas de transporte masivo del país.
- 1.11. Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, son de obligatorio cumplimiento, destinadas tanto al sector público como privado, así como para los Sistemas Integrados de Transporte Masivo.
- 1.12. Que, en razón de la crisis actual de los sistemas masivos de transporte a nivel municipal y distrital en Colombia, asociada a las limitaciones de operación ocasionadas por el COVID-19, las partes han acordado que algunas de las cláusulas del Contrato de Crédito de fecha 27 de diciembre de 2017 sean modificadas en aras de acompasar las condiciones de amortización del crédito al flujo de caja actual y proyectado de **TRANSCARIBE S.A.**
- 1.13. Que la presente modificación al Contrato de Crédito ha sido autorizada por la Junta Directiva de Transcaribe S.A., mediante Acta No. 157 de fecha 27 de agosto de 2020, y ratificada mediante acta N° 159 de fecha 24 de septiembre de 2020.

Conforme a las consideraciones anteriormente establecidas se modificarán las siguientes disposiciones:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifican y adicionan las siguientes definiciones contenidas en el Anexo 1.01: Definiciones, del Contrato de Crédito, las cuales en adelante quedarán así:



- **“Derechos económicos”** se refiere a los ingresos provenientes de los ingresos de la operación que perciba Transcaribe en su rol de operador, del repago del Fondo Unificado de Desintegración y operación, de los desembolsos de créditos (proveedor, FUDO, Operación) y los aportes de capital realizado por el Distrito de Cartagena para la operación del SITM, de acuerdo con los requerimientos técnicos mínimos descritos en el Análisis Preliminar de noviembre de 2016 y en la oferta presentada por Fiduciaria la Previsora S.A. el día 30 de noviembre de 2016 y cualquier otro recurso que sea aportado por Transcaribe S.A. como fideicomitente y/o por el Distrito de Cartagena y/o por el Departamento de Bolívar y/o por la Nación, y/o cualquier otro recurso que ingrese al Patrimonio Autónomo “Transcaribe Operador”.
- **“Derechos fiduciarios”** se refiere a los derechos fiduciarios que en su condición de Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil suscrito el 12 de diciembre de 2016 entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Transcaribe, con número 3-1-66674, le asisten a Transcaribe.
- **“Documentos de Garantía”** significa (a) el Contrato de Fiducia; (b) la garantía mobiliaria de la que trata el numeral 1 de Sección 9.01 del Contrato; (c) la prenda sobre los Buses; y (d) cualquier otra garantía que se llegue a constituir para el cubrimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito; (e) cualquier otro documento que sea necesario para instrumentalizar cualquier garantía (real o personal) que se otorgue al Financiado, en virtud del Contrato, así como cualquier enmienda o adición a los anteriores contratos.
- **“Periodo de Gracia”** tiene el significado asignado en la Sección 6.01 del Contrato de Crédito.
- **“Tasa de Interés”** significa el 10% efectivo anual.
- **“Fecha de pago de capital”** Serán las indicadas en el Anexo 3.04.
- **“fecha de pago de intereses”** Serán las indicadas en el Anexo 3.04

Las demás definiciones contenidas en el Anexo 1.01: Definiciones, se mantienen igual.

SEGUNDA. Se modifica la **CLÁUSULA VI. TÉRMINOS DE FINANCIACIÓN**, del contrato de crédito suscrito el 27 de diciembre de 2017, que, en adelante, quedará así:

CLÁUSULA VI. TÉRMINOS DE FINANCIACIÓN

Sección 6.01 Financiación

En virtud del presente Contrato y sujeto a los términos aquí previstos, el Financiado acuerda financiar el 100% del pago del Precio de los Buses que serán suministrados a Transcaribe en virtud del Contrato de Suministro (la “Financiación”).

El financiador no tendrá obligación alguna de desembolsar ningún monto a Transcaribe, puesto que la Financiación únicamente implica otorgar plazo para el pago del Precio por parte de Transcaribe y en favor del Financiado.

La operación de crédito se ejecutará bajo las siguientes condiciones en atención a que a la fecha se han amortizado sendos pagos:

- **Monto a financiar:** \$64.496.765.363 COP



- **Periodo de gracia:** Se contabilizará hasta el 28 febrero de 2021.
- **Periodo de pago de capital:** 79 meses.
- **Periodo total de la operación:** 85 meses.
- **Tasa de Interés:** 10% efectivo anual.
- **Periodicidad de pago:** Mensual.

Lo anterior, conforme a la siguiente tabla de amortización:

2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
0.00%	12.00%	15.83%	15.83%	15.83%	15.83%	15.83%	8.85%	100%

Sección 6.03 Prepagos

1. Prepagos anticipados voluntarios.

Transcaribe podrá efectuar pagos anticipados (“Prepagos”) (totales o parciales) de la Financiación, siempre y cuando:

- Tales Prepagos sean realizados en una Fecha de Pago de Intereses junto con los intereses causados hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- Cuando se trate de un pago total el mismo deberá coincidir con el valor que adeuda a la fecha de conformidad con lo establecido en la sección 6.01 y el Anexo 3.04, sujeto al pago de la penalidad que corresponda. No habrá penalidad alguna para pagos parciales voluntarios u obligatorios, sin embargo, deberá cumplirse con los demás requisitos dispuestos en esta sección.
Cuando se trate de un pago total obligatorio no habrá lugar a ningún tipo de penalidad.
- Tales Prepagos no se realicen durante el Periodo de Gracia.
- Se notifique al Financiadore y al Banco Descontante sobre la intención de realizar el Prepago con una anterioridad no inferior a 30 días calendarios de la fecha en la que se pretende realizar el Prepago.

Las sumas pagadas como consecuencia de un Prepago voluntario no podrán volver a ser dispuestas como nuevos créditos y serán aplicadas en el orden de imputación señalado en la Sección 6.04.

2. Prepagos anticipados obligatorios.

Transcaribe se obliga a prepagar anticipadamente la Financiación (“Prepago Obligatorio”), en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos y montos señalados a continuación:

- Indemnizaciones por concepto de seguros de los Buses pagadas a Transcaribe, siempre y cuando la correspondiente indemnización no haya de ser utilizada para reparar el daño respectivo o, en caso de ser aplicable, para reemplazar el activo siniestrado con otro de igual o similar naturaleza, en un plazo de 5 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que Transcaribe notifique al Financiadore que no utilizará la suma recibida para reparar el daño respectivo o, en caso de ser aplicable, para reemplazar el activo siniestrado. En estos casos, el pago anticipado deberá realizarse por el monto recibido en virtud de la correspondiente indemnización de seguros; o
- Cualquier pago a favor de Transcaribe como consecuencia de la expropiación total o parcial de cualquiera de los Buses, caso en el cual deberá destinar los recursos recibidos de parte de la Autoridad Gubernamental como contraprestación y/o indemnización. En estos casos, el Prepago anticipado deberá realizarse por el monto recibido en virtud de la contraprestación y/o indemnización recibida; o



- (c) La venta o transferencia a cualquier título de cualquiera de los Buses, siempre y cuando los recursos provenientes de la venta o transferencia no se reinviertan en nuevos Buses, en un plazo de 90 días calendario contados a partir de la fecha en que se realizó la respectiva venta o transferencia. En estos casos, el Prepago obligatorio deberá realizarse por el monto de los recursos netos en efectivo recibidos en virtud de la venta; o
- (d) La designación de otro operador del Proyecto, sin el consentimiento previo del Financiado, en cuyo caso Transcaribe deberá pagar la totalidad del saldo insoluto de la Financiación (incluyendo capital e intereses). Las sumas pagadas como consecuencia de un Prepago obligatorio no podrán volver a ser dispuestas y serán aplicadas en el orden de imputación señalado en la Sección 6.04.

Sección 6.04 Imputación de pagos

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato, las Partes convienen y se obligan a que las cantidades que Transcaribe pague al Financiado o al que tome su posición contractual, de conformidad con este Contrato y el Pagaré, se apliquen a los siguientes conceptos (en la medida que existan), de acuerdo con el siguiente orden:

1. Al pago de cualquier gasto, indemnización, comisión que Transcaribe adeude al Financiado por cualquier concepto contemplado en este Contrato o en el Pagaré;
2. Al pago de todos y cada uno de los gastos y costas en que hubiere incurrido Transcaribe con motivo del cumplimiento forzoso por Transcaribe de las obligaciones derivadas de este Contrato o del Pagaré, si los hubiere.
3. Al pago de los intereses moratorios de la Financiación, computados conforme al presente Contrato, hasta la fecha en que se efectúe el pago de que se trate; y
4. Al pago de las sumas de capital pendientes de pago y vencidas de la Financiación, caso en el cual, en relación con las cuotas pendientes de pago, el pago se aplicará proporcionalmente a través de todas las cuotas reduciendo el valor de cada una de ellas pero sin reducir el plazo de la Financiación, salvo (i) que ocurra un pago anticipado obligatorio, o (ii) exista continúe un Evento de Incumplimiento, caso en el que será aplicada en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

Sección 6.05 Pagos de Capital

Transcaribe se obliga a pagar al Financiado (o a quien adquiera su posición) los montos adeudados por concepto de capital de la Financiación, en los términos establecidos en la Sección 6.01 de esta Cláusula.

El capital de la Financiación será pagadero por Transcaribe en amortizaciones mensuales consecutivas en los montos previstos en el **Anexo No. 3.04**. Los pagos para el Servicio de la Deuda de la Financiación serán realizados por Transcaribe a la cuenta que el Financiado le informe y se realizarán desde el Patrimonio Autónomo "Transcaribe Operador", constituido en virtud del Contrato de Fiducia.

Sección 6.06 Intereses

Desde la Fecha de Entrega Final y durante todo el plazo de la financiación, se causarán intereses sobre el saldo total de capital pendiente de pago de la Financiación, a una tasa anual equivalente a la tasa de interés descrita en la presente Cláusula. Los Intereses se pagarán mensualmente en las Fechas de Pago de Intereses.

Sección 6.07 Ajuste de la Tasa de Intereses



Las Partes reconocen y aceptan que bajo ninguna circunstancia el cálculo y pago de cualquier suma por concepto de intereses, junto con cualquier otra suma (distinta del capital) pagadera al Financiado o a quien tenga sus derechos y/u obligaciones por concepto de comisiones u otros servicios vinculados a la Financiación, exceda la tasa máxima de intereses permitida por las Leyes Aplicables.

Las Partes aceptan que la tasa de interés se ajuste de forma tal que la suma total de los pagos a ser realizados por Transcaribe en la respectiva Fecha de Pago de Intereses no exceda la tasa máxima de intereses permitida por las Leyes Aplicables. Luego de ajustar la Tasa de Interés, el Financiado enviará a Transcaribe una notificación describiendo el ajuste sobre la Tasa de Interés e indicando la suma total de dinero que deberá ser pagada por conceptos de intereses y otros servicios. Esta cláusula no implica el cambio de la tasa de interés fija establecida en la sección 6.01 del presente contrato.

Para efectos de claridad, las Partes también reconocen y acuerdan que el ajuste a la Tasa de Interés establecido en la presente Sección no afectará la tasa de intereses moratorios establecida en la Sección 6.08 siguiente.

Sección 6.08 Intereses de mora

En el evento que Transcaribe incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones dinerarias establecidas en este Contrato y mientras dicha mora continúe, reconocerá y pagará sobre el saldo total del capital de la Financiación en mora y desde su inicio, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Leyes Aplicables.

Las sumas en mora correspondientes a Intereses únicamente generan intereses moratorios en los términos y bajo los supuestos previstos en por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y el artículo 886 del Código de Comercio colombiano.

TERCERA: Añádase a la **CLÁUSULA IX. GARANTIAS** del Contrato de crédito de fecha 27 de diciembre de 2017, la Sección 9.03:

CLÁUSULA IX. GARANTIAS

[...]

Sección 9.03 Garantía Mobiliaria sobre los Derechos Fiduciarios del Patrimonio Autónomo “Transcaribe Operador”.

- 1. Garantía.** Transcaribe por el presente Contrato se obliga a dar en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago a favor del Financiado, una garantía mobiliaria (“Garantía”) sobre los derechos fiduciarios que le asisten por su condición de fideicomitente del contrato de fiducia mercantil suscrito el 12 de diciembre de 2016 entre Fiduciaria la Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A. y Transcaribe. Dicha garantía cubrirá el 100% de las obligaciones a favor del Financiado en los términos del presente contrato.
- 2. Instrumentación de la Garantía.** Para instrumentar la garantía, Transcaribe se compromete a suscribir a más tardar el 30 de septiembre de 2020, un contrato garantía mobiliaria. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.03 de la presente Cláusula y en todo caso con las siguientes condiciones:

Garante Prendario	TRANSCARIBE S.A.
--------------------------	------------------



Monto	Única y exclusivamente para efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Garantías Mobiliarias las Partes declaran que el monto máximo cubierto por la garantía constituida en virtud del presente Contrato es de \$64.496.765.363 COP. La suma anterior incluye intereses, costos, gastos, indemnizaciones y otras sumas que deba pagar el Garante Prendario en virtud de las Obligaciones Garantizadas que se entienden igualmente garantizadas e incluidas dentro de la definición de Obligaciones Garantizadas. La suma anterior no afectara el concepto de Obligaciones Garantizadas acordado entre las Partes.
Bienes dados en garantía	Derechos fiduciarios del contrato de fiducia mercantil suscrito el 12 de diciembre de 2016 entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A., y TRANSCARIBE S.A., con número 3-1-66674, cuyo objeto son el manejo y administración de los recursos provenientes de los ingresos de la operación – Transcaribe Operador, y que se denomina “FIDEICOMISO TRANSCARIBE OPERADOR”.
Acreeedor	Scania Colombia S.A.S.

Todos los costos y gastos asociados a constitución de la Garantía de que trata esta Sección deberán ser asumidos por SCANIA COLOMBIA S.A.S.

3. **Libertad de los recursos.** Los recursos que conforman la Garantía de esta sección, están en la Fecha de Firma, y se mantendrán en todo momento de la vigencia de este Contrato, libres de gravámenes o de cualquier limitación para su dominio y/o de cualquier afectación frente a terceros incluyendo, pero sin limitarse garantías a favor de la Nación.
4. **Certificaciones sobre la Garantía.** Transcaribe se obliga a dejar constancia expresa en su presupuesto, sobre la vigencia de la Garantía a favor del Financiador, así como su cuantía.

CUARTA: Añádase a la **CLÁUSULA XIII. OTRAS DISPOSICIONES** del Contrato de Crédito de fecha 27 de diciembre de 2017, la Sección 13.14 de la siguiente manera:

Sección 13.14. Deberes adicionales de Transcaribe y/o el Deudor Solidario. Cabe anotar, que la cesación de pagos o incapacidad de pago inminente no configura evento de incumplimiento, si Transcaribe y/o el Deudor Solidario incurso en cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, solicita y/o es admitido a alguno de los procesos concursales y/o paraconcursoales previstos en la Ley 1116 de 2006, Ley 550 de 199 y/o la norma que la reemplace. Sin embargo, cuando Transcaribe y/o el Deudor Solidario, solicite y/o es admitido a alguno de los procesos concursales y/o paraconcursoales deberá: **(i)** Informar al Financiador o quien lo reemplace de la solicitud de proceso concursal a más tardar en la fecha de radicación de la misma ante la Superintendencia de Sociedades y/o la autoridad competente, **(ii)** Informar al Financiador de la admisión al proceso concursal y/o paraconcursoal a más tardar al día siguiente de la notificación de la misma, **(iii)** Relacionar y reconocer al Financiador dentro del proceso concursal y/o paraconcursoal por cualquier valor pendiente de pago al momento de la admisión al proceso concursal y/o paraconcursoal, como acreedor garantizado, pues de conformidad con el objeto de este contrato, las partes reconocen esas calidades, **(iv)** Mantenerse al día en el pago a favor del Financiador a pesar de la solicitud del concurso y/o paraconcurso, **(v)** Hacer cuanto esté a su alcance para que el Financiador sea invitado y pueda participar en las negociaciones del acuerdo de reorganización y/o del Comité de Vigilancia y/o del Comité de Acreedores, sin perjuicio que el Financiador haga exigibles sus garantías, **(vi)** Incluir dentro del Comité de Vigilancia y/o del Comité de Acreedores, al Financiador como delegado de los Proveedores y/o acreedores externos, sin



perjuicio que el Financiado haga exigibles sus garantías, (vii) Incluir dentro del texto del acuerdo de reorganización el mecanismo de modificación de prelación de créditos previsto en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 y/o la norma que la reemplace, sin perjuicio que el Financiado haga exigibles sus garantías e (viii) Informar al Financiado de cualquier reforma al acuerdo de reorganización y/o reestructuración confirmado a más tardar en la fecha de radicación de la misma ante la Superintendencia de Sociedades y/o la autoridad competente.

QUINTA: Modifíquese el Anexo 3.04 que se adjunta al presente otrosí y hace parte integral del contrato, con las nuevas tablas de amortización y pago.

SEXTA: Las demás cláusulas conservaran su redacción original, en lo que no sean contrarias al contenido de este otrosí.

El presente otrosí se firma a los 25 días del mes de septiembre de 2020, en 2 ejemplares del mismo tenor.

TRANSCARIBE

SINDRY CAMARGO MARTINEZ

C.C. No. 32.935.652

Gerente

TRANSCARIBE S.A.

FINANCIADOR

JUAN CARLOS OCAMPO POMAREDA

C.E. No. 815.420

Gerente General

SCANIA COLOMBIA S.A.S.

THIAGO MORENO BACARO

C.E. 703.942

Primer Suplente del Gerente General

SCANIA COLOMBIA S.A.S.

Revisó y aprobó: Ercilia Barrios Flórez
Jefe Oficina Asesora Jurídica
TRANSCARIBE S.A.

ANEXO 3.04

A continuación, se entrega la tabla de amortizaciones mensuales consecutivas y pago de capital e intereses de la operación:

	Tasa Interés	10,0000%			Gracia Interés Scania		3.224.838.268
					Mutuo Cuota Agosto		415.000.000
					Gracia Interés Itaú		1.833.504.832
	Fecha	Monto	Amortización Capital	Saldo final período	Intereses	Intereses período de gracia	Cuota
	30/03/2020	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	531.775.830	0,00	0
	30/04/2020	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	536.989.319	0,00	0
	31/05/2020	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	544.298.952	0,00	0
	30/06/2020	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	526.024.869	0,00	0
	31/07/2020	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	491.368.838	305.584.139	796.952.977
	31/08/2020	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	456.516.855	305.584.139	762.100.993
1	30/09/2020	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	537.473.045	0,00	0,00
2	31/10/2020	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	537.473.045	0,00	0,00
3	30/11/2020	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	537.473.045	0,00	0,00
4	31/12/2020	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	537.473.045	0,00	0,00
5	31/01/2021	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	537.473.045	0,00	0,00
6	28/02/2021	64.496.765.363	0,00	64.496.765.363	537.473.045	0,00	0,00
7	31/03/2021	64.496.765.363	773.961.184	63.722.804.179	531.023.368	69.282.824	1.374.267.377
8	30/04/2021	63.722.804.179	773.961.184	62.948.842.994	524.573.692	69.282.824	1.367.817.700
9	31/05/2021	62.948.842.994	773.961.184	62.174.881.810	518.124.015	69.282.824	1.361.368.023
10	30/06/2021	62.174.881.810	773.961.184	61.400.920.625	511.674.339	69.282.824	1.354.918.347
11	31/07/2021	61.400.920.625	773.961.184	60.626.959.441	505.224.662	69.282.824	1.348.468.670
12	31/08/2021	60.626.959.441	773.961.184	59.852.998.257	498.774.985	69.282.824	1.342.018.994
13	30/09/2021	59.852.998.257	773.961.184	59.079.037.072	492.325.309	69.282.824	1.335.569.317
14	31/10/2021	59.079.037.072	773.961.184	58.305.075.888	485.875.632	69.282.824	1.329.119.641
15	30/11/2021	58.305.075.888	773.961.184	57.531.114.704	479.425.956	69.282.824	1.322.669.964
16	31/12/2021	57.531.114.704	773.961.184	56.757.153.519	472.976.279	69.282.824	1.316.220.288
17	31/01/2022	56.757.153.519	850.819.830	55.906.333.690	465.886.114	69.282.824	1.385.988.768
18	28/02/2022	55.906.333.690	850.819.830	55.055.513.860	458.795.949	69.282.824	1.378.898.603
19	31/03/2022	55.055.513.860	850.819.830	54.204.694.030	451.705.784	69.282.824	1.371.808.437
20	30/04/2022	54.204.694.030	850.819.830	53.353.874.200	444.615.618	69.282.824	1.364.718.272
21	31/05/2022	53.353.874.200	850.819.830	52.503.054.371	437.525.453	69.282.824	1.357.628.107
22	30/06/2022	52.503.054.371	850.819.830	51.652.234.541	430.435.288	69.282.824	1.350.537.942
23	31/07/2022	51.652.234.541	850.819.830	50.801.414.711	423.345.123	69.282.824	1.343.447.776
24	31/08/2022	50.801.414.711	850.819.830	49.950.594.881	416.254.957	69.282.824	1.336.357.611
25	30/09/2022	49.950.594.881	850.819.830	49.099.775.052	409.164.792	69.282.824	1.329.267.446
26	31/10/2022	49.099.775.052	850.819.830	48.248.955.222	402.074.627	69.282.824	1.322.177.281
27	30/11/2022	48.248.955.222	850.819.830	47.398.135.392	394.984.462	69.282.824	1.315.087.115
28	31/12/2022	47.398.135.392	850.819.830	46.547.315.562	387.894.296	69.282.824	1.307.996.950
29	31/01/2023	46.547.315.562	850.819.830	45.696.495.733	380.804.131	69.282.824	1.300.906.785
30	28/02/2023	45.696.495.733	850.819.830	44.845.675.903	373.713.966	69.282.824	1.293.816.620

31	31/03/2023	44.845.675.903	850.819.830	43.994.856.073	366.623.801	69.282.824	1.286.726.454
32	30/04/2023	43.994.856.073	850.819.830	43.144.036.243	359.533.635	69.282.824	1.279.636.289
33	31/05/2023	43.144.036.243	850.819.830	42.293.216.414	352.443.470	69.282.824	1.272.546.124
34	30/06/2023	42.293.216.414	850.819.830	41.442.396.584	345.353.305	69.282.824	1.265.455.959
35	31/07/2023	41.442.396.584	850.819.830	40.591.576.754	338.263.140	69.282.824	1.258.365.793
36	31/08/2023	40.591.576.754	850.819.830	39.740.756.924	331.172.974	69.282.824	1.251.275.628
37	30/09/2023	39.740.756.924	850.819.830	38.889.937.095	324.082.809	69.282.824	1.244.185.463
38	31/10/2023	38.889.937.095	850.819.830	38.039.117.265	316.992.644	69.282.824	1.237.095.298
39	30/11/2023	38.039.117.265	850.819.830	37.188.297.435	309.902.479	69.282.824	1.230.005.132
40	31/12/2023	37.188.297.435	850.819.830	36.337.477.605	302.812.313	69.282.824	1.222.914.967
41	31/01/2024	36.337.477.605	850.819.830	35.486.657.776	295.722.148	69.282.824	1.215.824.802
42	29/02/2024	35.486.657.776	850.819.830	34.635.837.946	288.631.983	69.282.824	1.208.734.637
43	31/03/2024	34.635.837.946	850.819.830	33.785.018.116	281.541.818	69.282.824	1.201.644.471
44	30/04/2024	33.785.018.116	850.819.830	32.934.198.286	274.451.652	69.282.824	1.194.554.306
45	31/05/2024	32.934.198.286	850.819.830	32.083.378.457	267.361.487	69.282.824	1.187.464.141
46	30/06/2024	32.083.378.457	850.819.830	31.232.558.627	260.271.322	69.282.824	1.180.373.976
47	31/07/2024	31.232.558.627	850.819.830	30.381.738.797	253.181.157	69.282.824	1.173.283.810
48	31/08/2024	30.381.738.797	850.819.830	29.530.918.967	246.090.991	69.282.824	1.166.193.645
49	30/09/2024	29.530.918.967	850.819.830	28.680.099.138	239.000.826	69.282.824	1.159.103.480
50	31/10/2024	28.680.099.138	850.819.830	27.829.279.308	231.910.661	69.282.824	1.152.013.315
51	30/11/2024	27.829.279.308	850.819.830	26.978.459.478	224.820.496	69.282.824	1.144.923.149
52	31/12/2024	26.978.459.478	850.819.830	26.127.639.649	217.730.330	69.282.824	1.137.832.984
53	31/01/2025	26.127.639.649	850.819.830	25.276.819.819	210.640.165	69.282.824	1.130.742.819
54	28/02/2025	25.276.819.819	850.819.830	24.425.999.989	203.550.000	69.282.824	1.123.652.654
55	31/03/2025	24.425.999.989	850.819.830	23.575.180.159	196.459.835	69.282.824	1.116.562.488
56	30/04/2025	23.575.180.159	850.819.830	22.724.360.330	189.369.669	69.282.824	1.109.472.323
57	31/05/2025	22.724.360.330	850.819.830	21.873.540.500	182.279.504	69.282.824	1.102.382.158
58	30/06/2025	21.873.540.500	850.819.830	21.022.720.670	175.189.339	69.282.824	1.095.291.993
59	31/07/2025	21.022.720.670	850.819.830	20.171.900.840	168.099.174	69.282.824	1.088.201.827
60	31/08/2025	20.171.900.840	850.819.830	19.321.081.011	161.009.008	69.282.824	1.081.111.662
61	30/09/2025	19.321.081.011	850.819.830	18.470.261.181	153.918.843	69.282.824	1.074.021.497
62	31/10/2025	18.470.261.181	850.819.830	17.619.441.351	146.828.678	69.282.824	1.066.931.332
63	30/11/2025	17.619.441.351	850.819.830	16.768.621.521	139.738.513	69.282.824	1.059.841.166
64	31/12/2025	16.768.621.521	850.819.830	15.917.801.692	132.648.347	69.282.824	1.052.751.001
65	31/01/2026	15.917.801.692	850.819.830	15.066.981.862	125.558.182	69.282.824	1.045.660.836
66	28/02/2026	15.066.981.862	850.819.830	14.216.162.032	118.468.017	69.282.824	1.038.570.671
67	31/03/2026	14.216.162.032	850.819.830	13.365.342.202	111.377.852	69.282.824	1.031.480.505
68	30/04/2026	13.365.342.202	850.819.830	12.514.522.373	104.287.686	69.282.824	1.024.390.340
69	31/05/2026	12.514.522.373	850.819.830	11.663.702.543	97.197.521	69.282.824	1.017.300.175
70	30/06/2026	11.663.702.543	850.819.830	10.812.882.713	90.107.356	69.282.824	1.010.210.010
71	31/07/2026	10.812.882.713	850.819.830	9.962.062.883	83.017.191	69.282.824	1.003.119.844
72	31/08/2026	9.962.062.883	850.819.830	9.111.243.054	75.927.025	69.282.824	996.029.679
73	30/09/2026	9.111.243.054	850.819.830	8.260.423.224	68.836.860	69.282.824	988.939.514
74	31/10/2026	8.260.423.224	850.819.830	7.409.603.394	61.746.695	69.282.824	981.849.349
75	30/11/2026	7.409.603.394	850.819.830	6.558.783.564	54.656.530	69.282.824	974.759.183
76	31/12/2026	6.558.783.564	850.819.830	5.707.963.735	47.566.364	69.282.824	967.669.018

77	31/01/2027	5.707.963.735	634.218.193	5.073.745.542	42.281.213	69.282.824	745.782.230
78	28/02/2027	5.073.745.542	634.218.193	4.439.527.349	36.996.061	69.282.824	740.497.078
79	31/03/2027	4.439.527.349	634.218.193	3.805.309.156	31.710.910	69.282.824	735.211.926
80	30/04/2027	3.805.309.156	634.218.193	3.171.090.964	26.425.758	69.282.824	729.926.775
81	31/05/2027	3.171.090.964	634.218.193	2.536.872.771	21.140.606	69.282.824	724.641.623
82	30/06/2027	2.536.872.771	634.218.193	1.902.654.578	15.855.455	69.282.824	719.356.472
83	31/07/2027	1.902.654.578	634.218.193	1.268.436.385	10.570.303	69.282.824	714.071.320
84	31/08/2027	1.268.436.385	634.218.193	634.218.193	5.285.152	69.282.824	708.786.168
85	30/09/2027	634.218.193	634.218.193	0	0	69.282.824	703.501.017
			64.496.765.363		20.613.838.051	5.473.343.100	90.583.946.514